

CCP.III/REC.36 (IX-97)

PROTECCIÓN DE REDES DE SATÉLITE GEOSTACIONARIOS OPERANDO EN BANDAS ALTAMENTE UTILIZADAS PARA SFS.

La Novena Reunión del Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones,

CONSIDERANDO QUE:

A menos que se estipule lo contrario en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las redes de SFS no-geostacionarias pueden operar en las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio Fijo de acuerdo con las disposiciones **RR S22.2 (2613)**;

La Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT estima que la **RR S22.2** es un asunto operacional y por lo tanto un asunto a ser resuelto entre los operadores de satélite;

Algunas bandas de frecuencia atribuidas al SFS son usadas intensivamente por las redes OSG;

Los sistemas de SFS OSG proporcionan valiosos servicios de Radiocomunicaciones en los países de la Región 2;

Los sistemas de SFS no-OSG han sido utilizados de una manera limitada desde el inicio de los sistemas por satélite al proporcionar servicios de Radiocomunicaciones nacionales e internacionales;

Existen planes para establecer extensos sistemas globales SFS no-OSG, los cuales podrían causar problemas en las bandas intensivamente utilizadas por los sistemas SFS OSG, que se encuentran operando o planificados; y

En aquellas bandas de frecuencia donde el S22.2 es aplicable, los sistemas de SFS OSG actuales y futuros deberían ser protegidos;

RECONOCIENDO QUE:

Un ambiente reglamentario estable es imprescindible para el crecimiento futuro del servicio de los sistemas de SFS OSG, y que

La UIT-R debería emprender los estudios necesarios para el desarrollo de los criterios de protección de los sistemas para los SFS OSG operando en las bandas del SFS altamente utilizadas, en donde se aplica el S22.2.

RECOMIENDA QUE LOS MIEMBROS DE LA CITEL:

- 1) Participen en los estudios de la UIT sobre el desarrollo de tales criterios de protección, y
- 2) Se aseguren que dichos estudios reflejen las operaciones actuales y futuras de los SFS OSG en la Región.